REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00372 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VANESSA DOMINGUEZ PALOMINO

DEMANDADO: CR PROYECTOS SAS

Por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los art. 422 y 430 Ibídem, por tanto, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **VANESSA DOMINGUEZ PALOMINO** contra **CR PROYECTOS SAS,** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paque las siguientes cantidades:

No.	FACTURA No.	FECHA VENCIMIENTO	SALDO DE CAPITAL ADEUDADO
1	28	22/01/2018	\$69'900.000,00
2	75	29/12/2018	\$25'802.064,00
3	83	25/02/2019	\$24'794.600,00

Más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciese a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica a la abogada VANESSA DOMINGUEZ PALOMINO para actuar en causa propia como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO JUEZ

(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f9321d15085d02f75471c12ed8a6fc7506a594cadbe020b0d5aab55af40e9a**Documento generado en 19/11/2020 08:35:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica